ACUERDO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS, MEDIANTE EL QUE PROPONE A LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, LA ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS, EMITIDA POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en atención a la "*Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados*", emitida por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, contenida en el oficio SE/ST/058/2018, formula el presente documento legislativo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- En fecha 29 de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado, el oficio SE/ST/058/2018 suscrito por Secretario Técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual contiene la "*Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados*", derivada del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018.

2.- En sesión de la Diputación Permanente del Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta H. XV Legislatura del Estado, celebrada el día 31 de enero de 2018, el oficio arriba aludido fue turnado a esta Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, para su estudio, análisis y propuesta de Acuerdo.

3.- En relación a las *Recomendaciones no vinculantes*, el artículo 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: "Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento."

4.- Ahora bien, la referida "*Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados*", materia del presente documento, en síntesis, se encuentra formulada en los términos siguientes:

> "Incentivar que la designación de Jueces y Magistrados se desarrolle a través de concursos o exámenes de oposición, en los que se privilegie la aptitud, capacidad, profesionalización y excelencia de las personas que aspiran a ocupar tales cargos, tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para cumplir con la anterior propuesta, pudiera replicarse el procedimiento que se sigue a nivel federal; esto es, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito son designados mediante concursos organizados por el Consejo de la Judicatura Federal, que se dividen en tres etapas. La primera, sustentada en un examen de conocimientos; la segunda, en la elaboración de un proyecto relacionado con la naturaleza de la categoría o materia para la que se concursa; y, la tercera, consistente en un examen oral de oposición frente a un jurado. Ello, se lograría a través de las reformas legislativas correspondientes, en las que se establezcan y privilegien los concursos de oposición como mecanismo para acceder a aquellos cargos (Jueces y Magistrados)…".

5.- A este respecto, los artículos 87, 92, fracciones I, IV y VI, 95, 111, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, prevén lo siguiente:

"**Artículo 87.-** El Consejo de la Judicatura del Estado es el órgano del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, que ejercerá su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política del Estado, en los términos que señale esta Ley y los reglamentos que expida el propio Consejo."

"**Artículo 92.-** Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

"**I.** Expedir los reglamentos en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones."

"**IV.** Determinar la designación, adscripción, ratificación, licencias, renuncias y remoción de Jueces de Primera Instancia y de Paz."

"**VI.** Fijar los criterios generales del contenido programático sobre el que deban versar los exámenes de mérito que sustenten los aspirantes a algún cargo del Poder Judicial; así como para la elaboración, convocatoria, instrumentación y evaluación objetiva y personal, con excepción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;"

"**Artículo 95.-** El Consejo de la Judicatura contará con aquellas comisiones permanentes que determine el reglamento o transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, debiendo existir en todo caso las de administración, carrera judicial y disciplina.

Cada comisión se formará por tres miembros: uno de entre los provenientes del Poder Judicial y los otros dos los designados por el Congreso del Estado como consejeros ciudadanos."

"**Artículo 111.-** El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, se hará mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere el presente Capítulo, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, honorabilidad, competencia, antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y antigüedad, en su caso."

"**Artículo 117.-** El ingreso y promoción para la categoría de Jueces de Primera Instancia y de Paz, se realizará a través de concurso interno de oposición o de oposición libre. Para acceder a las demás categorías señaladas en el artículo anterior, se requerirá acreditar los cursos respectivos y el examen de aptitud.

El Consejo de la Judicatura del Estado tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que los aspirantes le hubieren proporcionado."

"**Artículo 118.-** En los concursos internos de oposición únicamente podrán participar los de la categoría inmediata inferior, y en los concursos de oposición libre, podrán participar los aspirantes que satisfagan los requisitos contenidos en la Convocatoria que al efecto expida el Consejo de la Judicatura."

De los preceptos legales arriba transcritos, se advierte que en el Estado de Quintana Roo la selección y designación de Jueces y demás servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial Local, se sujeta a las reglas siguientes:

- La administración de la carrera judicial se encuentra a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado;

- Dicho Consejo de la Judicatura del Estado tiene entre sus atribuciones expedir el reglamento en materia de carrera judicial; determinar la designación, adscripción, ratificación, licencias, renuncias y remoción de Jueces de Primera Instancia y de Paz; y fijar los criterios generales del contenido programático sobre el que deban versar los exámenes de mérito que sustenten los aspirantes a algún cargo del Poder Judicial; así como para la elaboración, convocatoria, instrumentación y evaluación objetiva y personal, con excepción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

- El Consejo de la Judicatura cuenta con una comisión permanente de carrera judicial, la cual se integra con tres miembros, uno de ellos de entre los provenientes del Poder Judicial y los otros dos de los designados por el Congreso del Estado como consejeros ciudadanos;

- El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, se lleva a cabo mediante el sistema de carrera judicial, la cual se rige por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, honorabilidad, competencia, antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y antigüedad, en su caso;

- El ingreso y promoción para la categoría de Jueces de Primera Instancia y de Paz, se realiza a través de concurso interno de oposición o de oposición libre. Para acceder a las demás categorías señaladas en el artículo anterior, se requiere acreditar los cursos respectivos y el examen de aptitud; y

- En los concursos internos de oposición únicamente pueden participar los de la categoría inmediata inferior, y en los concursos de oposición libre, pueden participar los aspirantes que satisfagan los requisitos contenidos en la Convocatoria que al efecto expida el Consejo de la Judicatura.

6.- No obstante que la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo ya establece que la selección y designación de los Jueces de Primera Instancia y de Paz se realice mediante concursos de oposición, es de advertirse que en los referidos procesos de selección y designación, no se señala en forma precisa que éstos se conformarán por las tres etapas que indica la *Recomendación no vinculante* que nos ocupa, como son: La primera, sustentada en un examen de conocimientos; la segunda, en la elaboración de un proyecto relacionado con la naturaleza de la categoría o materia para la que se concursa; y, la tercera, consistente en un examen oral de oposición frente a un jurado.

En este contexto, se estima pertinente **ACEPTAR** la "*Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados*", derivada del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15

de enero de 2018, para el efecto de que se promuevan en el seno de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo las reformas legislativas correspondientes, en las que se establezcan y privilegien los concursos de oposición como mecanismo para acceder al cargo de Jueces, conforme a las etapas señaladas en dicha *Recomendación no vinculante*.

7.- En relación a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, es necesario subrayar que su selección y designación se lleva a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en el cual intervienen los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad. Para los efectos de alcanzar una mayor comprensión, se cita la literalidad del artículo 102:

> "**Artículo 102**
> Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados conforme al siguiente procedimiento:
>
> **I.** El Gobernador del Estado someterá una terna a la consideración de la Legislatura del Estado, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, hará la designación correspondiente mediante el voto de la mayoría de sus miembros, dentro del plazo de quince días naturales;
>
> **II.** Si la Legislatura del Estado no resolviere en el término señalado, rechaza la terna o no alcanza la votación requerida, el Gobernador dentro de los quince días posteriores, propondrá una nueva terna;

III. Si presentada la segunda terna, a la Legislatura del Estado, ésta la rechaza, se abstiene de resolver, o no reúne la votación requerida dentro del plazo señalado en la fracción I del presente artículo, se llevará a cabo la aprobación mediante el voto de cuando menos la mitad más uno de los Diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación, el Gobernador, dentro de los quince días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación de entre los integrantes de la segunda terna.

En los recesos de la Legislatura, la Diputación Permanente hará el nombramiento con carácter de provisional, en tanto aquélla se reúne y emite la aprobación definitiva.

(...)"

Como es de observarse, en el referido procedimiento de selección y designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, se prevén las etapas siguientes: a) Presentación ante la Legislatura local de una terna por parte del Gobernador del Estado; b) La comparecencia en sesión pública ante la Legislatura local de las personas propuestas al cargo; y c) La aprobación del nombramiento o, en su defecto, el rechazo de la terna por parte de la Legislatura local.

Por consiguiente, dado el grado de dichos funcionarios judiciales, así como la naturaleza de los entes públicos que tienen a su cargo la selección y designación

de los mismos, el procedimiento relativo a su nombramiento no permite sujetarlo a los criterios contenidos en la *Recomendación no vinculante* que nos ocupa, imposibilidad ésta que guarda congruencia con lo previsto en el artículo 97, párrafo tercero, del propio ordenamiento constitucional local, que excluye la administración y vigilancia de la carrera judicial de los citados funcionarios judiciales de la competencia del Consejo de la Judicatura del Estado.

En este sentido, resulta fundamental enfatizar de igual forma que la selección y designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, así mismo guarda congruencia y simetría con su equivalente nacional, esto es, la selección y designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, procedimiento que se desarrolla de manera similar con la intervención de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, como es de observarse en el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, lo pertinente es delimitar los alcances de la *Recomendación no vinculante* que nos ocupa, a la selección y designación de los Jueces de Primera Instancia y de Paz.

ACCIONES CONCRETAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA *RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE.*

ACUERDO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS, MEDIANTE EL QUE PROPONE A LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, LA ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS, EMITIDA POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

La XV Legislatura del Estado con la finalidad de atender las reformas necesarias para atender la recomendación no vinculante que ocupa, promoverá la conformación de mesas de trabajo conjuntamente con el Poder Judicial del Estado, en aras de unificar criterios que en su conjunto den cabal cumplimiento a la aceptación de la recomendación, impulsando el pleno respeto a la función jurisdiccional tutelada por el propio Poder Judicial.

Previo lo anterior, la XV Legislatura del Estado, asume el compromiso de aprobar en el actual Período Ordinario de Sesiones de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, que inició el pasado 15 de febrero y concluye el 31 de mayo del año en curso, las reformas correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de que el procedimiento de selección y designación de los Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz, a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, se integre con las etapas siguientes: a) Se sustente un examen de conocimientos; b) Elaboración de un proyecto relacionado con la naturaleza de la categoría o materia para la que se concursa; y c) Un examen oral de oposición frente a un jurado; estableciendo que las tres etapas sean públicas y transparentes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, tiene a bien proponer al Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS, MEDIANTE EL QUE PROPONE A LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, LA ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS, EMITIDA POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

PRIMERO. La H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, **ACEPTA** la *Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados*, emitida por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, contenida en el oficio SE/ST/058/2018, en los términos expuestos en el apartado de Considerandos del presente documento.

SEGUNDO. Las acciones concretas para el cumplimiento de la referida *recomendación no vinculante*, consistirán en promover conjuntamente con el Poder Judicial del Estado y aprobar en el actual Período Ordinario de Sesiones de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, que inició el pasado 15 de febrero y concluye el 31 de mayo del año en curso, las reformas correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de que el procedimiento de selección y designación de los Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz, a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, se integre con las etapas siguientes: a) Se sustente un examen de conocimientos; b) Elaboración de un proyecto relacionado con la naturaleza de la categoría o materia para la que se concursa; y c) Un examen oral de oposición frente a un jurado; estableciendo que las tres etapas sean públicas y transparentes.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo legislativo al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su Secretario Técnico.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ACUERDO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS, MEDIANTE EL QUE PROPONE A LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, LA ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS, EMITIDA POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN		
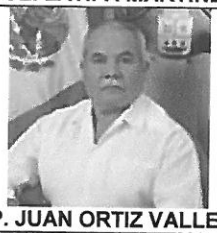 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		